

Las otras otras: extranjeras y gitanas en las cárceles españolas

Elixabete Imaz y Teresa Martín-Palomo

La escasa visibilidad de las mujeres presas hace que pase desapercibido uno de los hechos del ámbito carcelario más destacables de las últimas décadas: en las prisiones de mujeres, cada vez más, sus ocupantes proceden de minorías étnicas y nacionales. Si bien éste es un fenómeno que se da también en las cárceles de hombres, la selectividad que el sistema punitivo tiene con ciertos grupos sociales se hace más patente aún en el caso de las mujeres. Este artículo tiene como objetivo precisamente constatar esta realidad y mostrar aspectos de un conjunto de mujeres cuyas características étnicas o nacionales las sitúan en una invisibilidad aún más profunda.

En lo relativo al Estado español, de las más de 4.500 presas, alrededor de una cuarta parte son extranjeras —ya sean residentes o detenidas en la frontera—, por lo que España, sin llegar a ser el país europeo con mayor porcentaje de reclusas extranjeras, sí que se sitúa en los primeros puestos¹. De las restantes presas, en torno al 25% pertenecen a la etnia gitana, lo que convierte a las gitanas en veinte veces más presentes en las prisiones que su presencia en la sociedad². Los paradigmáticos casos de los negros estadounidenses y de los aborígenes austra-

1. Véase <http://www.mir.es/instpeni/ssgabinete/adatos.htm> (visitado el 21 de mayo de 2004).

2. Todos los datos relativos a las presas gitanas así como el cálculo de la proporción de mujeres gitanas en prisión proceden del estudio realizado por el Equipo Barañí del que las autoras formaron parte. Véase Barañí, 2001.

lianos, como ejemplos en los que la selectividad del sistema jurídico penal se hace evidente (Christie, 1994; Tonry, 1997; Wacquant, 1999, 2000, 2003), no llegan en ningún caso a este porcentaje de población nacional y población reclusa. Extranjeras y gitanas son casi la mitad de las reclusas en las cárceles españolas, lo que supone una abrumadora presencia de estos dos colectivos en el ámbito penitenciario español.

Las gitanas y extranjeras tienen una procedencia, tanto geográfica como social y económica, muy diversa, pero pueden ser abordadas simultáneamente puesto que conforman el grupo de prisioneras más invisibilizadas: como mujeres, como pertenecientes a minorías étnicas, como extranjeras y como población carcelaria. Pero también es posible remarcar otras similitudes: son mujeres que provienen de grupos étnicos desfavorecidos, externos o no asimilados por la sociedad hegemónica.

María Naredo denomina a este conjunto de presas «las nuevas reclusas», y considera que reflejan y advierten sobre las dinámicas selectivas del sistema penal (Naredo, 2005). La progresiva presencia de estas mujeres en las cárceles españolas muestra la esterilidad de la tendencia creciente a la utilización de los mecanismos represivos y de privación de libertad para solucionar complejos problemas sociales, así como lo selectivo del sistema judicial y penal que se ceba especialmente en los grupos más desfavorecidos. Lejos de poder clasificarlas en los cómodos clichés de personas descarriadas a las que la mala suerte o las malas compañías o la debilidad moral hacen traspasar una supuesta nítida frontera entre virtud y delito —como se ha juzgado tradicionalmente a las mujeres reclusas—, son mujeres que, a menudo, encabezan grupos familiares con varias personas dependientes a su cargo, plenamente integradas en sus comunidades.

Hay que contextualizar a las *nuevas reclusas* en el marco de profundos cambios en la sociedad española, en un mundo globalizado en el que las mujeres despliegan diferentes estrategias

de supervivencia (individual, familiar) o de ascenso social, en las que combinan complejos procesos de agencia y sujeción a esquemas de dominación atravesados por la etnia, la clase social y el género (Bhavnani y Davis en este libro). El debate sobre la ciudadanía cobra centralidad al aproximarnos a las realidades de las mujeres reclusas a la luz de nuevos enfoques como la transnacionalidad, la construcción de la Unión Europea (UE) o el acceso diferencial a los derechos sociales, políticos y económicos de amplios grupos de «nacionales». Es necesario recordar que el concepto de ciudadanía legado de la modernidad ha evolucionado a lo largo de la historia, reorientando las trayectorias inclusivas y exclusivas ante determinados grupos sociales: la comunidad gitana arrastra una larga historia de exclusiones en nuestro país, y en la última década, a la par que se está construyendo una nueva ciudadanía, la europea, va cerrándose el acceso a derechos fundamentales para los no nacionales de terceros países.

Las reclusas de las que hablamos en este texto se encuentran en una situación de merma de sus derechos como ciudadanas, ya sea por desconocimiento, ya sea por limitaciones en el acceso a los recursos o por no ser nacionales. Además, en muchos casos se trata de mujeres pobres. Y tal vez sea por todo esto que están en la cárcel. Se trata de mujeres que siendo de origen muy diverso comparten el hecho de hallarse bajo el control de un mecanismo punitivo selectivo y un sistema penal que ignora sus peculiares necesidades, y que actúa en función de consolidados estereotipos. De hecho, las mujeres extranjeras no pueden ser consideradas como colectivo más que una vez pasada la frontera y una vez que la sociedad que las recibe las heterodenumina como tales (Gutiérrez Rodríguez, 1999). Muchas veces esta consideración de extranjería se adquiere a la par que la condición de «delincuente», cuando son detenidas en la frontera, como ocurre con el caso de las correos de droga (Martín-Palomo y otros, 2005).

LAS OTRAS DE TODA LA VIDA: GITANAS EN PRISIÓN

En su mayor parte con nacionalidad española³, las mujeres gitanas no son diferenciadas en su registro de entrada en prisión del resto de las residentes, no indicándose en ningún momento su pertenencia étnica. La consecuencia de ello es que es imposible la cuantificación de las personas encarceladas de etnia gitana⁴. Mientras las extranjeras son incluidas como tales en los cómputos policiales y penitenciarios, pudiéndose conocer procedencias y otros datos cuantitativos, el mandato constitucional de no discriminación por raza que se aplica a los ciudadanos españoles conlleva la paradoja de discriminar por omisión, pues hace pasar desapercibida una situación a todas luces escandalosa.

Las características de las mujeres gitanas encarceladas rompen con los estereotipos que circulan tanto sobre las presas como sobre las gitanas. Se tiende a dibujar a las presas como mujeres solas y desarraigadas y, sin embargo, encontramos que la gran mayoría de las gitanas reclusas son mujeres con responsabilidades familiares respecto a menores, ya que casi el 90% de las presas gitanas son madres. Dado que las presas no pue-

3. En el desarrollo del trabajo de campo en las cárceles españolas encontramos una pequeña minoría de mujeres gitanas extranjeras, procedentes de países de Europa del Este. Este grupo comparte elementos descritos tanto para las mujeres gitanas reclusas como para las extranjeras.

4. Consideramos, en cualquier caso, que es necesario replantearse la cuestión del control étnico de los residentes carcelarios: ¿serviría para demostrar la naturaleza discriminatoria de la cárcel hacia las minorías étnicas o como forma de reforzar los prejuicios raciales? Se plantea aquí una cuestión a reflexionar sobre lo que la investigación social hace a la realidad que pretende «conocer». Así surgió el debate en el Equipo Barañá al intentar hacer un censo en el que se consideraban una serie de elementos para «atribuir» una identidad/pertenencia a una etnia determinada a las mujeres que posteriormente constituían la población sobre la que se seleccionó la muestra «representativa» a la que se aplicó la encuesta. Por ello, los datos que ofrecemos a continuación no pueden ser más que aproximados.

den retener a su lado a los hijos mayores de tres años —los padres no pueden criar a sus hijos en prisión⁵—, el cuidado de los hijos de las gitanas presas queda, preferentemente, en manos de las redes familiares de mujeres, sobre todo de las abuelas o, en menor medida, en manos de la pareja⁶. Se debe destacar que, en casi un 15% de las mujeres entrevistadas, la custodia de sus hijos está en manos de instituciones públicas, siendo habitual que las madres reclusas no sepan cuál es su situación respecto a la tutela de sus hijos, lo que da muestra del grado de indefensión y de desconocimiento de que a menudo son víctimas.

Se desdibuja, por otro lado, el estereotipo de las mujeres gitanas al observar que el 45% de las consultadas es o ha sido consumidora de drogas ilegales, ya que los estilos de vida que, generalmente, se vinculan a ese consumo contrastan con la idea de sumisión y reclusión en el ámbito doméstico que se atribuye a las gitanas. Entre las consumidoras, la gran mayoría están encarceladas por delitos contra la propiedad —hurto y robos—, aunque el delito que más mujeres gitanas lleva a la cárcel es el de comercio con drogas ilegales —más del 60% de las presas—, la mayoría de las veces como último eslabón en la cadena de venta de droga al por menor. Podemos así afirmar, aun a riesgo de simplificar en exceso, que en la población reclusa gitana femenina se dibujan dos perfiles: uno, el de las mujeres drogodependientes que recurren al robo para costear su adicción; y otro, el de las condenadas por delitos contra la salud pública, que no suelen ser consumidoras si bien es frecuente que en su entorno cotidiano algún familiar tenga este

5. Salvo que accedan a una unidad de padres y madres con hijos, como la existente en la prisión de Aranjuez, si bien existen muy pocas plazas y tienen unos requisitos de entrada muy restrictivos.

6. Posibilidad complicada a menudo ya que el 45% de las entrevistadas tiene a su compañero preso y el 62% tiene familiares próximos en la cárcel.

tipo de consumos adictivos, razón por la que muchas mujeres entrevistadas aseguraban haber entrado en el negocio de las drogas ilegales. Todas ellas tienen, sin embargo, en común el vivir en un entorno familiar y social en el que la espiral de la drogadicción es una constante.

Prácticamente la totalidad de las encarceladas gitanas lo están por estos dos delitos mencionados. El notable endurecimiento de las condenas en el nuevo Código Penal, precisamente en estos dos ámbitos, repercute en que el periodo de cumplimiento de la pena para estas mujeres sea muy largo. Además, el altísimo nivel de reincidencia —el 61% de las encuestadas había sido ya condenada anteriormente— hace que las penas se incrementen. En este aspecto debemos remarcar la ausencia de programas específicos de intervención con mujeres gitanas para subsanar los sorprendentes niveles de analfabetismo y los bajos niveles educativos⁷, lo que las incapacita para desenvolverse en muchos de los ámbitos sociales y, especialmente, les dificulta el acceso al mercado laboral a su salida de la cárcel.

LAS OTRAS RECIÉN LLEGADAS: EXTRANJERAS RECLUSAS EN LAS CÁRCELES ESPAÑOLAS

El contexto de la globalización en que se insertan las migraciones de mujeres está atravesado por dinámicas económicas, sociales y culturales que están reconfigurando el papel de los Estados así como la propia noción de ciudadanía. Los desplazamientos de mujeres migrantes responden a diversas causas entre las que ocupa un lugar importante la amplitud de las

7. El 85% de las encuestadas no terminó los estudios primarios. Alrededor de un tercio no sabe leer ni escribir y otro tercio más apenas sabe leer. A pesar de ello, todo indica que la educación no es considerada un tema prioritario en la programación de las actividades en las prisiones.

redes transnacionales, los flujos de capital en la economía informal y la demanda de mano de obra de los países euronorteamericanos.

Son muchos los enfoques teóricos que analizan la relación entre la criminalidad transnacional y la migración, la mayor parte lo hacen desde perspectivas que tienden a la victimización de las migrantes —aquellos enfoques que insisten en el tráfico de personas, las mafias transnacionales, etc.—, o bien conceden un gran protagonismo a la agencialidad. Otros autores intentan establecer un vínculo entre los procesos de globalización, las necesidades y deseos de las personas de escapar de unas condiciones de vida que consideran inaceptables, y la forma en que los grupos criminales internacionales extraen beneficio de dichos procesos. En el ámbito de la UE, las migraciones han sido reconceptualizadas como uno de los peligros a combatir junto con el tráfico de drogas, el crimen organizado y el terrorismo.

Los extranjeros han pasado de ser una anécdota en las cárceles españolas, a ser aproximadamente el 25% de la población penitenciaria. El porcentaje de la población extranjera en las prisiones españolas aumentó enormemente a partir de la aplicación de la Ley Orgánica de Extranjería 8/2000, pasando del 19% en 1999 a casi un 24% en 2001.

Algunos estudios han puesto de manifiesto que las extranjeras de las que hablamos no presentan un perfil de marginación social, en el sentido de un deterioro personal y social ajeno a los efectos de su reclusión⁸. En la mayor parte de los casos, su

8. Por ejemplo, Jassen refiriéndose a las cárceles holandesas habla de las presas latinas que optan por la vía de actividades ilegales como última salida para el sustento de los suyos: las latinas raramente rompen con el reglamento interno de la cárcel y afirma que son consideradas como presas modelo por parte de las funcionarias. Otras autoras en investigaciones más recientes muestran cómo ser «correo» muchas veces constituye una estrategia migratoria más (Ribas y otros, 2004).

ingreso en prisión se produce por delitos relacionados con el tráfico de drogas, fundamentalmente al ser detenidas en los aeropuertos. En 1998, una tercera parte de las mujeres en prisión por delitos contra la salud pública eran no nacionales, de las que un importante grupo, el 36%, procedía del denominado «triángulo de la coca» (Colombia, Ecuador y Perú), y un pequeño grupo, el 10%, procedía de Marruecos, generalmente acusadas de traficar con hachís. En conjunto, el 68,3% de las reclusas *no nacionales* procedía de países del Sur, el resto procedían de otros países europeos, EE. UU., etc. (Miranda y Barberet, 1998).

Aunque no se establezcan distinciones entre nacionales y extranjeros, la pena para los presos extranjeros y extranjeras suele ser cualitativa y cuantitativamente más dura, pues están privados de todas las medidas de tratamiento que impliquen permisos o libertad condicional. Así, las mujeres extranjeras reclusas tienen grandes dificultades para acceder a permisos de salida de prisión, bajo el argumento de que no tienen arraigo ni vinculación familiar en nuestro país o de que existe un alto riesgo de quebrantamiento para evitar la expulsión del país al cumplir la totalidad de su condena. Tal como señalara Sayad (1996), en este contexto de endurecimiento de las políticas de control de los flujos de población extranjera, las personas que son detenidas y penadas por cometer un delito fuera de su país de origen son doblemente penadas: una vez cumplida su condena son expulsadas de todo el territorio Schengen durante un periodo cercano a los 10 años⁹.

Según el estudio realizado en 1998 por Miranda y Barberet, del total de las reclusas en las cárceles españolas, un 12,6% no residía en el país antes de su ingreso en prisión y el total de

9. Para conocer con más detalle los procesos discriminatorios del sistema penal y penitenciario con las mujeres extranjeras reclusas, véase Aguilera, 2005.

extranjeras suponían el 19% de la población encarcelada. Por ello, en el contexto de las prisiones, es oportuno diferenciar las extranjeras con residencia previa en el país, de las *no nacionales*, es decir, aquellas que no residían en el país cuando entran en contacto con el sistema policial, judicial y penal, y que a partir de estos hechos acaban cumpliendo largas condenas en las prisiones españolas¹⁰. La LO 11/2003 modifica de nuevo el Código Penal, introduciéndose nuevos delitos que pueden tener un impacto diferencial sobre las mujeres, como la mutilación genital; los responsables de tales prácticas se encontrarán con penas de entre seis y doce años de prisión si se comprueba que sus hijas han sido mutiladas¹¹.

ALGUNAS CONCLUSIONES

El de las extranjeras y gitanas presas es el caso más evidente de cómo las políticas institucionales gestionan la alteridad por medio de la sobrecorrección normativa, vigilando las conductas y negando —o peor aún, combatiendo— la socialización de origen. Así, la falta de determinado tipo de arraigo o el pertenecer a un medio social considerado inadecuado se hacen servir como argumento para denegar el tercer grado o salidas de fin de semana, por no cumplir con las condiciones estandarizadas que la institución considera convenientes para una ade-

10. Que con la reforma del Código Penal de 1995 ha pasado de 8 años, con posibilidad de redención, a un mínimo de 9 años sin posibilidad de redención. Véase Martín-Palomo y Miranda, 2001.

11. La mutilación genital de las niñas, que incluye desde la ablación del clítoris a la extirpación de los labios mayores, es una práctica que tradicionalmente realizan las mujeres en gran parte de los países africanos. Son las madres quienes acompañan a sus hijas a los rituales en los que se practican estas mutilaciones. Recientemente se ha aprobado en el Congreso por unanimidad una proposición de ley para perseguir la ablación que se practica fuera de España (véase «El Congreso acuerda perseguir las ablaciones hechas en el extranjero», *El País*, 20 de abril de 2005).

cuada reinserción social. La cara exclusivamente punitiva de la cárcel queda especialmente visible en estos casos, pues se trata de personas que tras la condena vuelven a su comunidad en la que se encuentran en la misma situación de desventaja social que antes de ser reclusas, marcadas a la vez ante la sociedad con el estigma de ser ex presas. El fracaso del sistema penal en su función pretendidamente reinsertadora y resocializadora queda patente cuando tras largos años de encarcelamiento estas mujeres se encuentran con la misma situación social y con la misma carencia de recursos que tenían cuando ingresaron en prisión (Miranda, 2002).

Referencias bibliográficas

- AGUILERA, M. (2005): «Situación jurídica de las extranjeras presas». En Martín-Palomo y otras (2005).
- EQUIPO BARAÑÍ (2001): *Mujeres gitanas y sistema penal*. Madrid: MET-YEL.
- CHRISTIE, N. (1994): *Crime, Control as Industry. Towards Gulags, Western Style?* 2.ª edición aumentada. Londres: Routledge.
- GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, E. (1999): «Deconstruir género y etnicidad en las entrevistas biográficas narrativas». En G. Gatti e I. Martínez de Albéniz (eds.) *Las astucias de la identidad. Figuras, territorios y estrategias de lo social contemporáneo*. Bilbao: UPV.
- MARTÍN-PALOMO, M. T.; MIRANDA, M. J. y VEGA, C. (2005): *Delitos y fronteras. Mujeres extranjeras en prisión*. Madrid: U. Complutense.
- MARTÍN-PALOMO, M. T. y MIRANDA, M. J. (2001): «Mujeres “no nacionales” en prisión». Ponencia presentada en el taller *Mujeres y ejecución penal: diagnósticos y alternativas*, IISJ, Oñati, mimeo.
- MIRANDA, M. J. (2002) «Cárceles ¿para qué?». *Política y Sociedad*, 39, 2, pp. 377-397.
- MIRANDA, M. J. y BARBERET, R. M. (1998): *Análisis de la eficacia y adecuación de la política penitenciaria a las necesidades y demandas de las mujeres presas*. Mimeo.
- NAREDO, M. (2005): «¿Qué nos enseñan las “nuevas reclusas”? La criminalización de la pobreza desde la situación de las reclusas extranjeras y gitanas». En Martín-Palomo y otras (2005).
- SAYAD, A. (1996): «L’immigration et la “pensée d’État”. Reflexions sur la double peine». En Palidda (comp.): *Délit d’immigration. La construction sociale de la déviance et de la criminalité parmi les immigrés en Europe*. Bruselas: COST A2 Migrations, CE.
- TONRY, M. (1997): *Ethnicity, Crime, and Immigration*. Chicago: The University of Chicago Press.
- WACQUANT, L. (2003): «Penalización de la miseria y proyecto político neoliberal». *Archipiélago*, 55, pp. 61-74.
- (2000): *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial.
- (1999): «Des “ennemis commodes”». *Étrangers et immigrés dans les prisons d’Europe*. *Actes de la Recherche en Sciences Sociales*, 129, pp. 63-67.